



Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dos de junio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número ciento nueve (109-2017), presentada por la ciudadana _____ quien solicitó la siguiente información:
“Cuál es el número de solicitudes de información que han llegado a la oficina de acceso a la información del Ministerio de Obras Públicas hasta la actualidad?
¿Cuál es el número de solicitudes que ha resuelto?
¿Cuál es el número de solicitudes en proceso de respuesta?
¿Sobre qué tema son más frecuente las solicitudes?
¿Cuáles son los logros que se han dado en la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio?
¿Cuáles son las dificultades que se han dado en la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio?
¿Cómo ha sido la implementación que se le ha dado a la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio?”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.

- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 del Reglamento -en adelante RELAIP-, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron procesados en la **Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por la ciudadana
la **Oficina de Información y Respuesta del MOP**, respondió mediante un escrito con Ref. UAIP-MOP/062-2017 de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:
"Por medio de la presente, damos respuesta a los requerimientos de la solicitud de información registrada con el número 109-2017, en la cual requiere lo siguiente:
"¿Cuál es el número de solicitudes de información que han llegado a la oficina de acceso a la información del ministerio de Ministerio de Obras Publicas hasta la actualidad?
¿Cuál es el número de solicitudes que ha resuelto?
¿Cuál es el número de solicitudes en proceso de respuesta?
¿Sobre qué tema son más frecuente las solicitudes?
¿Cuáles son los logros que se han dado en la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio?
¿Cuáles son las dificultades que se han dado en la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio?
¿Cómo ha sido la implementación que se le ha dado a la aplicación de la ley de acceso a la información en este ministerio?"
Al respecto, en documento anexo se responde cada uno de los requerimientos presentados".

Se anexa la respuesta elaborada y resuelta, con los respectivos datos de lo requerido, por parte de la Oficina de Información y Respuesta del MOP.

- VIII. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** hace del conocimiento a la ciudadana que, en base a lo requerido y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 62 y 71 inc.1 LAIP, esta Entidad Pública brinda respuesta a lo solicitado y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese** a la ciudadana la respuesta elaborada y resuelta con los respectivos detalles, por parte de la Oficina de Información y Respuesta del MOP.
- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información